

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 2020-0141  
**Proceso:** EJECUTIVO

Cumplido el auto anterior, por reunir la demanda los requisitos legales, especialmente los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y a lo instituido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.** en contra de **ACTUALBIOTEC S.A.S., MIGUEL ANTONIO ROJAS SANCHEZ, DIANIL TORRES ROJAS y FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO - FUNDETRES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 1.150.000.000 m/cte.**, por concepto de la obligación contenida en el Otrosí No. 001-2020 de fecha 5 de febrero de 2020 y conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2015-011 con fecha de vencimiento 26 de junio de 2020.
2. Por la suma de **\$ 41.819.750 m/cte.**, por concepto de los intereses de mora de la anterior obligación causados desde el 27 de junio de 2020 a la fecha de radicación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios del capital reclamado, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que exceda el máximo legal autorizado, desde de la presentación de la demanda hasta que se efectuó su pago total
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la Dra. **DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e839c1a8912aa8df89230be87d138c6d912b5c3dc6efe9b6b352102e6a40b1c**

Documento generado en 19/10/2020 06:21:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**